

**Juzgado Catorce Civil del Circuito
Bogotá D. C.**

RAD. 110013103014-2015- 00440-00.

INTERLOCUTORIO No..

Demandante: Priscila Dimate.

Demandada: Elvira Gaviria de Kroes y personas indeterminadas.

Interviniente: Pedro de Jesús Rodríguez.

Veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Plantea el Curador Ad Litem la nulidad de todas las actuaciones adelantadas a raíz de que no se cumplió el emplazamiento de la señora ELVIRA GAVIRIA DE KROES, sino de ELVIRA RESTREPO DE GAVIRIA.
2. El apoderado del interviniente que descorre el traslado, advierte que se efectuaron dos emplazamientos, uno que en efecto quedó errado y otro radicado con fecha 18 de julio de 2019 donde aparece que la persona emplazada es la señora Elvira Gaviria de Kroes.
3. Luego pide no decretar la nulidad pedida, señalando que el radicado anotado en el memorial es distinto al de este proceso.

CONSIDERACIONES

1. Bien pronto se advierte que no le asiste razón al Señor Curador Ad Litem pues en realidad las publicaciones aportadas dan cuenta del emplazamiento de ELVIRA GAVIRIA DE KROES.



2. Ella tuvo ocurrencia el 14 de julio de 2019, y de ellos da fe la certificación anexa, OBRANTE A FOL. 154.
3. Por tanto, no se configura la nulidad pedida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1. DECLARAR IMPRÓSPERA LA NULIDAD solicitada.
2. No hay lugar a costas por no aparecer causadas.
3. En firme, ingresen las diligencias para continuar el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91ac76dfd8785a6af723e9ed5a9e704cf411dcaa3560b69e068ac848d61beb18

Documento generado en 29/01/2021 02:40:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>